



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1759

Bogotá, D. C., jueves, 18 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea el Fondo para el Financiamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

Doctor

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ

Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente

La ciudad.

Referencia. Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 007 de 2025 Senado.

Cordial saludo.

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-0765-2025, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley 007 del 2025 Senado, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; para que a través de su conducto continúe su trámite constitucional.

Cordialmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley N° 007 de 2025, “Por medio de la cual se crea el fondo para el financiamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, y se dictan otras disposiciones”, de autoría de la Senadora Andrea Padilla Villarraga, fue radicado el 20 de julio del corriente año y publicado en la Gaceta del Congreso N°. 1281 de 2025.

Mediante oficio CQU-CS-CV19-0765-2025, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, designó como ponentes a las Honorables Senadoras Andrea Padilla Villarraga e Isabel Cristina Zuleta, para rendir ponencia en primer debate y dar continuidad al trámite constitucional de esta iniciativa.

II. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear un fondo para garantizar la financiación de las políticas, actividades, o programas, orientados a la protección y el bienestar animal y desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA.

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En los últimos años, el mercado de alimentos, productos y servicios para animales de compañía ha crecido en la región latinoamericana, especialmente en Colombia. Según el estudio de la organización Euromonitor International Research, durante el 2021 los países latinoamericanos que lideraron este sector fueron Brasil; México, Chile y Colombia, con un crecimiento anual del 13%¹, mientras que el promedio regional fue del 6%, pasando de \$US 1.900 millones de dólares en ventas en 2014 a \$US 7.600 millones en 2021. Según lo publica la revista Forbes, se estima que “en los últimos 5 años los colombianos invirtieron alrededor de \$3 billones en sus

¹ Estudio Euromonitor (2022). Tomado de: <https://www.gabrica.co/noticiasp/la-industria-latinoamericana-en-mascotas-esta-en-crecimiento/?usuario=esp?usuario=esp#:~:text=Proyección%20de%20la%20industria%20para%20el%202022,-Este%20mismo%20estudio&text=Para%20este%20a%C3%B1o%20se%20estima,la%20industria%20de%20las%20mascotas.>

mascotas, tanto en alimentos, como en productos y servicios específicos. La proyección a 2023 es que la cifra supere los \$5 billones²?

En la misma revista Forbes, la plataforma Laika dice haber crecido cuatro veces cada año en el mercado desde 2018. en Colombia y recientemente incursionó en tres ciudades mexicanas. La línea Pets de Rappi reportó aumentos del 50% en sus ventas en los últimos tres años y espera hacerlo en un 100% en 2022 impulsados por el aumento en el gasto promedio de los usuarios, que asciende a 30 dólares por pedido. Compañías como Puppis también reportan una presencia importante en el mercado. Cuenta con 48 tiendas entre Colombia y Argentina, así como un canal digital con una amplia oferta de accesorios, alimentos, farmacia, y servicios para animales de compañía.

Según la Federación Nacional de Comerciantes, este fenómeno se explica por la alta presencia de animales de compañía en el 43% de los hogares colombianos o por el estimativo de la firma consultora Kantar World Panel que reporta 3,5 millones de hogares con presencia de animales domésticos.

Para la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, esas cifras son "consecuencia de la dinámica poblacional, debido a la reducción del tamaño promedio de las familias en los últimos años". Mientras que, en 2005 el promedio de personas por hogar era de 3,9 personas, en 2018 esa cifra fue de 3,1 personas. Por eso, los hogares están más dispuestos a tener animales de compañía. En la reciente Encuesta Multipropósito realizada por el DANE, durante el 2021 en Bogotá el 40,2% de los hogares tenían por lo menos un animal de compañía.

Simultáneo a este fenómeno, en Colombia existe un amplio número de animales domésticos que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, no solo porque han nacido y vivido en la calle, sino también porque han sido abandonados o víctimas de maltrato animal y la indiferencia estatal. La ausencia de políticas efectivas para la tenencia responsable de los animales de compañía es un riesgo para que este fenómeno de vulnerabilidad se incremente.

La Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dio origen al Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, el cual, fue reglamentado por el Decreto 0810 de 2025. Es así como, la creación del Fondo SINAPYBA, responde a la urgente necesidad de garantizar que las normas, planes, proyectos y orientaciones que integran el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en Colombia, puedan implementarse y desarrollarse de manera efectiva.

El Fondo SINAPYBA, permitirá financiar las acciones interinstitucionales e intersectoriales, necesarias para cumplir con los objetivos de este sistema, en

² Forbes (06,2022). Tomado de: <https://forbes.co/2022/06/11/negocios/asi-se-mueve-el-multimillonario-negocio-de-las-mascotas-en-colombia/>

términos de los programas de educación ambiental, investigaciones científicas, acciones de protección, cuidado y atención de animales, lucha contra el tráfico ilegal de fauna, y la gestión de la atención de animales en situación de abandono o riesgo, tanto domésticos como silvestres, entre otros.

Empresas activas en la jurisdicción de la CCB (Bogotá y 59 municipios según Decreto 622 de 2000).

Con respecto a tres actividades CIU relacionadas con animales, la Cámara de Comercio de Bogotá reportaba en 2022 un total de 3.158 empresas activas en su jurisdicción. De ellas 1.726 se referían a actividades veterinarias.

Evolución de las empresas activas entre 2019 y 2022 para el periodo enero-diciembre en la jurisdicción de la CCB, según actividad

Actividad	Ene-dic (2019)	Ene-dic (2020)	Ene-dic (2021)	Ene-dic (2022)	Variación 2019 - 2022	Variación 2020 - 2022	Variación 2021 - 2022
0149 CRÍA DE OTROS ANIMALES N.C.P.	178	167	179	181	1,7%	8,4%	1,1%
6202 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS	1.254	1.134	1.220	1.251	-0,2%	10,3%	2,5%
7500 ACTIVIDADES VETERINARIAS	1.558	1.445	1.596	1.726	10,8%	19,4%	8,1%
Total jurisdicción CCB	2.990	2.746	2.995	3.158	5,6%	15,0%	5,4%

Fuente: CCB, Informa tenencia de mascotas en Bogotá y actividades empresariales. Elaborado con base en registro mercantil y entregado el 3 de marzo de 2023 a la HS Andrea Padilla por solicitud de información (3 de marzo de 2023)

Al igual que sucede con la dinámica empresarial en la ciudad, priman las micro y pequeñas empresas: en 2022, el 90,2% de las empresas activas eran microempresas y el 7,4% eran pequeñas.

Distribución de las empresas activas para el periodo enero a diciembre de 2022 en la jurisdicción de la CCB, por tamaño



Fuente: CCB, Informe tenencia de mascotas en Bogotá y actividades empresariales. Elaborado con base en registro mercantil y entregado el 3 de marzo de 2023 a la HS Andrea Padilla por solicitud de información (3 de marzo de 2023)

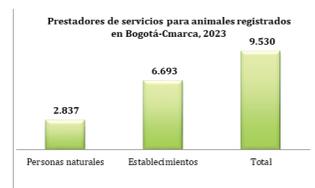
Por la necesidad de contar con información más detallada sobre los servicios que ocupan esta iniciativa normativa, se realizó un ejercicio de análisis de la información primaria generada por la Cámara de Comercio de Bogotá - CCB, a quien se le solicitó remitir el listado de las empresas, establecimientos de comercio, entidades sin ánimo de lucro y personas naturales, que ejercen su actividad económica en veterinaria y venta de animales domésticos y artículos de cuidado y belleza de los mismos.

Resultado de esta solicitud, la CCB respondió:

"Tenga en cuenta que dentro de los registros públicos delegados por mandato legal en las cámaras de comercio, no existe uno específico para las veterinarias y ventas de animales domésticos o artículos de cuidado y belleza de los mismos, con lo cual se remite la información de la totalidad de matrículas e inscripciones que corresponden con alguna de estas actividades económicas relacionadas por usted."

Se procedió a filtrar, clasificar y analizar la base de datos recibida, arrojando las siguientes conclusiones y datos relevantes:

- Los códigos CIU que tienen alguna relación con el sector de servicios para y con animales son: 7500 (Actividades veterinarias), 4620 (comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos), 0149 (cría de otros animales n.c.p.), 4729 (comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados), 4729 (comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p. en establecimientos especializados), 4773 (comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y de tocador en establecimientos), 4774 (comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados), 9602 (peluquería y otros tratamientos de belleza).
- Analizados estos códigos CIU y verificando cada negocio, encontramos que, de un total de 58.000 registros recibidos, más de 9.500 se especializan en **animales de compañía en Bogotá y en 59 municipios de Cundinamarca** (jurisdicción CCB). De ellos, 6.693 son establecimientos y sociedades, mientras que 2.837 son personas naturales. Aclaramos que esta información resulta de un cálculo propio del equipo legislativo, por lo que solo debe tomarse como un estimativo o información aproximada.



Fuente: Cálculos propios equipo UTL HS Andrea Padilla Villarraga, a partir de la base de datos de CCB de los CIU 4759, 9609, 7500, principalmente. 2023

- Las personas naturales y establecimientos que prestan servicios de guardería suman 381. De ellas 365 son registradas como establecimientos y 16 son de persona natural. En Cundinamarca, seis (6) municipios concentran el 80% de las guarderías registradas:

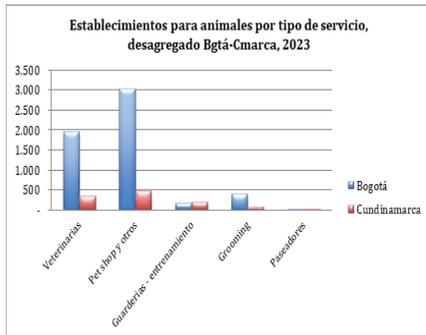
La Calera	24%
Chía	20%
Tenjo	16%
Cajicá	9%
Cota	8%
Tocancipá	4%

- Con respecto a las veterinarias para animales de compañía, al sumar personas naturales y establecimientos, alcanzan las 5.037 empresas registradas, 4.098 ubicadas en Bogotá y 939 en Cundinamarca (46% son establecimientos y 54% son persona natural).
- Los paseadores de perros es, quizás, el servicio que presenta mayor informalidad. A pesar de ello, se identificaron 27 empresas formales que prestan exclusivamente este servicio, 26 como persona jurídica y una como persona natural.
- Los establecimientos con mayor presencia en Bogotá y Cundinamarca, son los Petshop y otras actividades con un total de 3.516, seguidos por las clínicas o actividades veterinarias para animales de compañía con un total de 2.310 registradas. Se destacan 476 negocios especializados en grooming, peluquería, spa o belleza de animales de compañía, sin contar que muchos Petshop y veterinarias también prestan este servicio.



Fuente: Cálculos propios equipo UTL HS Andrea Padilla Villarraga, a partir de la base de datos de CCB de los CIU 4759, 9609, 7500, principalmente. 2023

- Al comparar Bogotá con Cundinamarca, es la primera la que mayor concentra establecimientos de servicios con animales, exceptuando en la actividad de guarderías donde el número es similar lo cual refiere al crecimiento de guarderías urbanas.



Tipo establecimiento	Bogotá	Cundinamarca
Veterinarias	1.955	339
Pet shop y otros	3.040	476
Guarderías - entrenamiento	181	200
Grooming	400	76
Paseadores	18	8

Fuente: Cálculos propios equipo UTL HS Andrea Padilla Villarraga, a partir de la base de datos de CCB de los CIU 4759, 9609, 7500, principalmente. 2023

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

V. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VI. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo

en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Título. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - SINAPYBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones.	
ARTÍCULO 1°: OBJETO. Crear un fondo con el fin de garantizar la financiación de las políticas, actividades, o programas, orientados a la protección y el bienestar animal, desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA.	Sin modificaciones.	
ARTÍCULO 2°. FONDO SINAPYBA. Créase el Fondo para el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, como miembro del SINAPYBA. Este fondo deberá destinarse al cumplimiento del objeto de la presente ley. PARÁGRAFO. Los costos y gastos de administración del Fondo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.	Sin modificaciones.	
ARTÍCULO 3°: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. A partir del periodo gravable 2027, este Fondo será financiado con dos puntos porcentuales (2%) de la tarifa del impuesto sobre el valor agregado proveniente de la actividad de las personas naturales y jurídicas que comercialicen animales de compañía u ofrezcan productos y servicios para animales de compañía. Esta contribución no exime a la Nación ni a los ministerios que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, de los aportes que realice con recursos propios.	Sin modificaciones.	

para atender las necesidades de los animales, de acuerdo a sus competencias y obligaciones asignadas por la ley. PARÁGRAFO 1. La destinación específica de la que trata el presente artículo implica el giro inmediato de los recursos recaudados a los que se refiere, que se encuentren en el Tesoro Nacional, en favor de la entidad encargada de administrar el Fondo SINAPYBA. PARÁGRAFO 2. Los recursos que hayan sido recaudados y no ejecutados en la vigencia fiscal respectiva, así como los recursos recaudados por este concepto que excedan la estimación prevista en el presupuesto de rentas de cada vigencia, permanecerán a disposición de la entidad encargada de administrar el Fondo SINAPYBA, con el fin de dar cumplimiento al objeto del fondo. Para tal efecto, cada año se realizará la liquidación respectiva y se llevará en una contabilidad especial. PARÁGRAFO 3. Anualmente la DIAN certificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el monto de recaudo efectivo correspondiente a la vigencia anterior para efectos de la programación de la renta de destinación específica que aquí se establece.		
ARTÍCULO 4°: FINANCIACIÓN. Además de los recursos recaudados por concepto del artículo 3° de la presente ley, el fondo estará conformado por los siguientes recursos: 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos provenientes de otros fondos o entidades del orden nacional. 3. Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.	Sin modificaciones.	
ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.	Sin modificaciones.	

VIII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

De conformidad con las consideraciones previas, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva sin modificaciones para primer debate Senado, del Proyecto de Ley No. 007 de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Fraternalmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde


ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE -PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL -SINAPYBA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Crear un fondo con el fin de garantizar la financiación de las políticas, actividades, o programas, orientados a la protección y el bienestar animal, desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA.

ARTÍCULO 2º. FONDO SINAPYBA. Créase el Fondo para el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, como miembro del SINAPYBA. Este fondo deberá destinarse al cumplimiento del objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO. Los costos y gastos de administración del Fondo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

ARTÍCULO 3º: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. A partir del período gravable 2027, este Fondo será financiado con dos puntos porcentuales (2%) de la tarifa del impuesto sobre el valor agregado proveniente de la actividad de las personas naturales y jurídicas que comercialicen animales de compañía u ofrezcan productos y servicios para animales de compañía. Esta contribución no exime a la Nación ni a los ministerios que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, de los aportes que realice con recursos propios, para atender las necesidades de los animales, de acuerdo a sus competencias y obligaciones asignadas por la ley.

PARÁGRAFO 1. La destinación específica de la que trata el presente artículo implica el giro inmediato de los recursos recaudados a los que se refiere, que se encuentren en el Tesoro Nacional, en favor de la entidad encargada de administrar el Fondo SINAPYBA.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que hayan sido recaudados y no ejecutados en la vigencia fiscal respectiva, así como los recursos recaudados por este concepto que excedan la estimación prevista en el presupuesto de rentas de cada vigencia, permanecerán a disposición de la entidad encargada de administrar el Fondo

SINAPYBA. con el fin de dar cumplimiento al objeto del fondo. Para tal efecto, cada año se realizará la liquidación respectiva y se llevará en una contabilidad especial.

PARÁGRAFO 3. Anualmente la DIAN certificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el monto de recaudo efectivo correspondiente a la vigencia anterior para efectos de la programación de la renta de destinación específica que aquí se establece.

ARTÍCULO 4º: FINANCIACIÓN. Además de los recursos recaudados por concepto del artículo 3º de la presente ley, el fondo estará conformado por los siguientes recursos:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos provenientes de otros fondos o entidades del orden nacional.
3. Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde


ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES DE LA RED DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2024 SENADO

por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias sus asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., septiembre 16 de 2025 S.G.2-1866/2025</p> <p>Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Referencia: Traslado Observaciones P.L. 182 de 2024 Senado</p> <p>Respetado doctor González:</p> <p>Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera comedida me permito remitir observaciones suscrita por la Red de Instituciones de Educación Superior con Programas de Gestión Cultural en Colombia, al Proyecto de Ley N° 182 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL GESTOR CULTURAL, SUS OFICIOS Y COMPETENCIAS ASOCIADAS EN COLOMBIA, SE MODIFICA LA LEY 397 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Lo anterior para que estos documentos reposen en el respectivo expediente legislativo.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p> JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General</p> <p>Anexo lo enunciado</p>	<p>Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2025</p> <p>Señores Congreso de la República de Colombia Presidencia del Senado y de la Cámara de Representantes Mesas Directivas de las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes Ciudad</p> <p>Asunto: Remisión de comunicado público, solicitud de archivo del Proyecto de Ley 182 de 2024 ("por el cual se reglamenta la gestión cultural") y apertura de diálogo sectorial</p> <p>Honorables congresistas:</p> <p>La Red de Instituciones de Educación Superior con Programas de Gestión Cultural en Colombia —integrada por 11 instituciones y 21 programas académicos en Gestión Cultural— se permite remitir el comunicado público adjunto (11 de agosto de 2025) y solicitar respetuosamente el archivo del Proyecto de Ley 182 de 2024, de autoría y ponencia de la senadora Sonia Ramírez (partido Comunes), así como la apertura de un diálogo amplio, territorial y con evidencia para cualquier iniciativa que pretenda regular este campo.</p> <p>Síntesis de preocupaciones sustantivas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matrícula y tarjeta profesional obligatorias. La iniciativa exige credencial para ejercer y condiciona quién puede llamarse "gestor cultural", lo que restringe el derecho constitucional al libre ejercicio de ocupación u oficio, y excluye trayectorias comunitarias y empíricas. • Requisitos desfasados y excluyentes: Para reconocer a profesionales como gestores culturales, no basta con el título: deben acreditar, además, 3 años de experiencia, requisito que no se exige en ninguna otra ocupación en el país. Y los empíricos (que son la mayoría), deben acreditar 15 años de experiencia más 120 horas de formación en los últimos tres años, quedando su reconocimiento, en todo caso, a discreción del Colegio. • Discrecionalidad de un Colegio para evaluar y certificar. • Un "Colegio" con poder de control. El proyecto crea un órgano que vigila, acredita, sanciona y define estándares, funciones que para la Red son extralimitadas y centralizadoras, y amenazan la autonomía universitaria. Además, su composición mayoritariamente estatal abre la puerta a la politización y desequilibra la participación de academia, organizaciones de base y colectivos culturales. 		
<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). La propuesta ignora el robusto andamiaje normativo e institucional del Subsistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las prometedoras creaciones que justamente están en marcha como el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), herramientas que garantizan la pertinencia, calidad y mejora continua de la educación superior en el país y permiten valorar saberes formales y no formales. • Definición limitada del gestor cultural. Reducirlo a "intermediario entre comunidades y expresiones" desconoce que también puede ser creador, investigador, pedagogo, administrador y articulador de políticas, entre otros roles. <p>Solicitudes concretas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Archivar el PL 182/2024. • Si el Honorable Congreso decide continuar la discusión, solicitamos instalar mesas técnicas y audiencias públicas regionales con participación de comunidades culturales, academia, entidades territoriales y el Ministerio de las Culturas. • Lineamientos mínimos para cualquier nuevo texto: <ul style="list-style-type: none"> o Eliminar matrícula y tarjeta obligatorias o Si se crea un colegio, que tenga naturaleza gremial, no de control. Además, revisar su composición para evitar politización y desconocimiento de otras instancias y actores clave. o Articular la iniciativa al Subsistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en Colombia, liderado por el Ministerio de Educación Nacional. Este subsistema articula procesos como la autoevaluación institucional y de programas, los planes de mejoramiento, el registro calificado obligatorio, la acreditación de alta calidad y el uso de sistemas públicos de información como el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), todo con el fin de garantizar la pertinencia, calidad y mejora continua de la educación superior en el país. o Reconocer trayectorias diversas (formales y no formales) y articular el campo al MNC/RAP. o Evitar duplicidades normativas y, de estimarse pertinente, tramitar los ajustes en el marco de la reforma del Proyecto de Ley General de Cultura (PL 630 de 2025) que cursa trámite legislativo en el Honorable Congreso de la República. <p>Reiteramos nuestra disposición técnica y académica así como nuestro sincero compromiso con el reconocimiento, dignificación y cualificación de la Gestión cultural en Colombia para acompañar un proceso serio, informado y participativo que fortalezca la gestión cultural como práctica viva, diversa y garante de derechos culturales.</p> <p>Agradecemos su atención y esperamos atentos su respuesta.</p> <p>Cordialmente,</p>	<p>Red de Instituciones de Educación Superior con Programas de Gestión Cultural en Colombia</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>Gabriel Mario Vélez Salazar Decano de la Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Jimena Puyo Posada Coordinadora Maestría en Gestión Cultural Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Jazmín Galvis Ardila Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad EAN</p> <p>Katherine Diana María Padilla Mosquera Coordinadora Especialización en Sostenibilidad de Instituciones Culturales Universidad Externado de Colombia</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>Camilo Andrés Calderón Coordinador Pregrado en Gestión Cultural Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Johanna Mahuth Tafur Coordinadora Académica Maestría en Gestión Cultural Especialización en Gerencia y Gestión Cultural Línea de investigación en Arte y Políticas Culturales (grupo ESI) Escuela de Ciencias Humanas Universidad del Rosario</p> <p>José Luis Pimienta Socarrás Decano Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural Universidad Externado de Colombia</p> <p>Alberto Tamayo Rodríguez Director Área de Cinematografía Maestría en Gestión y Producción Cultural y Audiovisual Universidad Jorge Tadeo Lozano</p> </td> </tr> </table> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicado público de la Red (11 de agosto de 2025). <p>Copia: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Educación Nacional; Bancadas y ponentes del PL 182 de 2024, Comisión Accidental de Cultura.</p>	<p>Gabriel Mario Vélez Salazar Decano de la Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Jimena Puyo Posada Coordinadora Maestría en Gestión Cultural Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Jazmín Galvis Ardila Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad EAN</p> <p>Katherine Diana María Padilla Mosquera Coordinadora Especialización en Sostenibilidad de Instituciones Culturales Universidad Externado de Colombia</p>	<p>Camilo Andrés Calderón Coordinador Pregrado en Gestión Cultural Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Johanna Mahuth Tafur Coordinadora Académica Maestría en Gestión Cultural Especialización en Gerencia y Gestión Cultural Línea de investigación en Arte y Políticas Culturales (grupo ESI) Escuela de Ciencias Humanas Universidad del Rosario</p> <p>José Luis Pimienta Socarrás Decano Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural Universidad Externado de Colombia</p> <p>Alberto Tamayo Rodríguez Director Área de Cinematografía Maestría en Gestión y Producción Cultural y Audiovisual Universidad Jorge Tadeo Lozano</p>
<p>Gabriel Mario Vélez Salazar Decano de la Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Jimena Puyo Posada Coordinadora Maestría en Gestión Cultural Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Jazmín Galvis Ardila Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Universidad EAN</p> <p>Katherine Diana María Padilla Mosquera Coordinadora Especialización en Sostenibilidad de Instituciones Culturales Universidad Externado de Colombia</p>	<p>Camilo Andrés Calderón Coordinador Pregrado en Gestión Cultural Facultad de Artes Universidad de Antioquia</p> <p>Johanna Mahuth Tafur Coordinadora Académica Maestría en Gestión Cultural Especialización en Gerencia y Gestión Cultural Línea de investigación en Arte y Políticas Culturales (grupo ESI) Escuela de Ciencias Humanas Universidad del Rosario</p> <p>José Luis Pimienta Socarrás Decano Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural Universidad Externado de Colombia</p> <p>Alberto Tamayo Rodríguez Director Área de Cinematografía Maestría en Gestión y Producción Cultural y Audiovisual Universidad Jorge Tadeo Lozano</p>		

Red de Instituciones Educativas con Programas de Gestión Cultural Comunicado público frente al Proyecto de Ley del Gestor Cultural

11 de septiembre de 2025

La Red de Instituciones Educativas con Programas de Gestión Cultural, conformada por once universidades y centros académicos del país con 21 programas en este campo, expresa su preocupación frente al Proyecto de Ley 182 de 2024, que pretende reglamentar el ejercicio de la gestión cultural en Colombia.

Valoramos que el proyecto ponga sobre la mesa la necesidad de visibilizar y dignificar la gestión cultural; no obstante, en su redacción actual el texto supondría un retroceso significativo para el campo, de ser aprobado por el Congreso de la República.

Desde nuestras instituciones, hemos trabajado durante décadas por la cualificación académica y la profesionalización de la gestión cultural, reconociendo la importancia de fortalecer este campo a través de la formación, la investigación, la profesionalización, la extensión y la acción territorial. Sin embargo, creemos que el ejercicio de la gestión cultural debe permanecer como un campo abierto, diverso y libre, en el que confluyan múltiples trayectorias, saberes, territorios y formas de vida.

Valoramos y reconocemos la importancia de todos los y las gestoras culturales: tanto quienes han transitado caminos académicos, como quienes han construido su saber y su quehacer desde la experiencia, la práctica comunitaria, los aprendizajes autónomos y las dinámicas de base. Todos son fundamentales para el fortalecimiento de la vida cultural en Colombia.

La gestión cultural no puede ni debe ser entendida como un ejercicio exclusivo ni restringido: es una práctica viva, colectiva y transformadora, que merece ser apoyada en toda su pluralidad e interdisciplinariedad.

El Proyecto de Ley del Gestor Cultural, aprobado en primer debate por el Senado el pasado 22 de abril, introduce restricciones que comprometen el ejercicio libre, diverso y territorialmente arraigado de la gestión cultural en Colombia. Al establecer mecanismos como la matrícula y la tarjeta profesional, administradas por un Colegio de Gestores Culturales, se desconoce la complejidad del campo y se busca regular una práctica que, por su propia naturaleza, debe permanecer abierta, plural y profundamente vinculada a las realidades culturales del país.

Lejos de fortalecer el sector, las figuras propuestas en esta iniciativa lo burocratizan, generan exclusiones injustificadas y vulneran el principio constitucional de la autonomía universitaria. Además, desconocen los procesos, capacidades e instancias que, durante décadas, han sido construidos colectivamente para el desarrollo académico y profesional del campo cultural en Colombia.

Ministerio de Cultura o por el propio Colegio, y formalizar la afiliación a esta entidad, participando activamente en sus actividades y procesos formativos.

Esta disposición excluye las trayectorias empíricas y comunitarias, dejando por fuera a gestores culturales indispensables para la vida cultural del país, especialmente a jóvenes y personas que desarrollan su quehacer desde prácticas alternativas, informales, colectivas, tradicionales o comunitarias.

Además, restringe la libertad de los gestores culturales para formarse y fortalecer sus capacidades de manera autónoma, y desconoce el papel que desempeñan las instituciones de educación superior en los procesos de formación continua, más allá de las instancias directamente avaladas por el Ministerio de Cultura o el Colegio.

3. Funciones excesivas otorgadas a un único órgano de control con una composición inquietante

El proyecto de ley plantea la creación del Colegio Colombiano de Gestores Culturales, al que le asigna funciones como evaluar, acreditar, sancionar, definir estándares de formación y representar gremialmente al sector. Sin embargo, más que una asociación profesional o gremial que promueva el reconocimiento y fortalecimiento del campo, este colegio asume en la práctica atribuciones propias de un ente de control estatal.

Al conferirle funciones como la vigilancia, el control del ejercicio profesional, la expedición de matrículas, la evaluación de competencias y la definición de estándares académicos, se está configurando un órgano altamente centralizador y discrecional, que limita la participación, amenaza la autonomía universitaria y va en contra de la descentralización que requiere el campo cultural en Colombia.

Además de los riesgos evidentes de burocratización, politización y exclusión, varias de las funciones que se le asignan parecen ser inconstitucionales o ilegales. Algunas invaden competencias exclusivas de las universidades, mientras que otras constituyen extralimitaciones graves para un organismo que, según el mismo proyecto, debería tener únicamente naturaleza consultiva. Dotarlo de atribuciones administrativas y decisorias podría incluso vulnerar principios fundamentales del ordenamiento estatal, consagrados en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

Por último, la conformación del Colegio propuesta en el proyecto de ley otorga una representación mayoritaria a entidades públicas, lo que genera riesgos de politización y puede limitar la autonomía del Colegio. Esta estructura desequilibra la participación de otros sectores fundamentales para el campo, como la academia, las organizaciones de base comunitaria y colectivos culturales, cuya inclusión es clave para garantizar una gobernanza diversa, representativa y coherente con la naturaleza plural del quehacer cultural.

Problemas centrales del proyecto de ley

1. Restricción inconstitucional al libre ejercicio de la gestión cultural

El proyecto exige una matrícula y una tarjeta profesional obligatorias, lo que impone barreras inaceptables para miles de personas que ejercen la gestión cultural desde la experiencia, el territorio o la comunidad. Este requisito contradice el Artículo 26 de la Constitución, que establece la libertad para ejercer profesiones que no impliquen riesgo social.

Dice el artículo 13:

"Ejercicio Profesional del Gestor Cultural: Para ejercer como Gestor Cultural en Colombia, es obligatorio contar con la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional expedidas por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, conforme a lo establecido en la presente ley. Ninguna persona podrá autodenominarse gestor cultural o ejercer esta profesión sin cumplir con estos requisitos."

Estas exigencias constituyen una medida discriminatoria y excluyente inaceptable, al imponer barreras de entrada que afectan de manera directa a miles de gestores culturales empíricos cuya vocación, liderazgo y compromiso con sus territorios y comunidades son fundamentales para sostener y fortalecer procesos culturales de gran valor, arraigados en sus contextos y saberes locales y tradicionales.

2. Requisitos desfasados, excluyentes y desconectados con la realidad del campo

Según el artículo 8 del Proyecto de Ley, para ser reconocido como profesional en Gestión Cultural y obtener la matrícula y la tarjeta profesional, se debe contar con un título de pregrado o posgrado en gestión cultural. Pero, además, no basta con contar con dicho título: también se exige acreditar al menos tres años de experiencia en el campo. Esta condición, inédita en el país, convertiría a la gestión cultural en la única profesión en Colombia que impone experiencia posterior al título como requisito para ejercer legalmente, desconociendo y deslegitimando las competencias profesionales desarrolladas en programas de educación superior avalados por el Ministerio de Educación Nacional, lo cual resulta a todas luces arbitrario, excluyente y sin justificación técnica ni jurídica.

Por su parte, quienes no tengan un título académico en el área, podrán acceder a la acreditación presentando un portafolio de competencias que demuestre un mínimo de quince años de experiencia práctica en gestión cultural. Este portafolio será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, órgano que, con total discrecionalidad, se encargará de certificar la idoneidad del candidato, así como de definir y cambiar los requisitos.

Asimismo, se exige haber realizado al menos 120 horas de formación especializada en los últimos tres años, en programas reconocidos por el

4. Amenaza a la autonomía universitaria y desconocimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones

El proyecto de ley del Gestor Cultural obliga a las instituciones de educación superior a incluir al Colegio en sus decisiones académicas, desconociendo el marco legal vigente y debilitando la autonomía universitaria garantizada por la Constitución.

En efecto, el artículo 9 establece que:

"Las instituciones de educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano que deseen ofrecer programas de formación en Gestión Cultural, así como el Ministerio de Educación, deberán incluir de manera obligatoria al Colegio Colombiano de Gestores Culturales como cuerpo consultivo en la mesa técnica para la definición y/o orientación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)."

En nuestra opinión, esta disposición atenta contra la autonomía universitaria en tanto supedita el actuar de las instituciones educativas al Colegio Colombiano de Gestores Culturales, desconociendo el andamiaje normativo y procedimental para el reconocimiento y acreditación de programas de formación universitaria relacionados con la gestión cultural.

En este sentido, defendemos de manera enfática que las instituciones educativas contamos con un conocimiento directo y profundo de las necesidades sociales, lo que nos permite adaptar nuestras ofertas académicas de forma pertinente y oportuna. Este conocimiento se nutre de la interacción constante con estudiantes, docentes, investigadores, egresados y los entornos en los que actuamos, y se actualiza permanentemente mediante diversos mecanismos que hacen parte del Subsistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en Colombia, liderado por el Ministerio de Educación Nacional. Este subsistema articula procesos como la autoevaluación institucional y de programas, los planes de mejoramiento, el registro calificado obligatorio, la acreditación de alta calidad y el uso de sistemas públicos de información como el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), todo con el fin de garantizar la pertinencia, calidad y mejora continua de la educación superior en el país.

En este marco, el Colegio Colombiano de Gestores Culturales propuesto en el proyecto de ley no puede pretender reemplazar ni desconocer un sistema robusto y normativamente consolidado, que durante décadas ha construido y fortalecido capacidades desde la diversidad de enfoques y contextos, y que se sustenta, además, en el principio constitucional de la autonomía universitaria, piedra angular de la educación superior en Colombia.

Es preciso ir más allá: este proyecto de ley omite por completo el avance estratégico que ha logrado el país con la construcción del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), una política pública de gran alcance liderada por los Ministerios de Educación y Trabajo. Este sistema busca alinear la formación con las necesidades sociales y productivas del país, reconociendo los aprendizajes formales, no formales y

experienciales, en sintonía con las recomendaciones de la OIT y con modelos adoptados por países como Inglaterra, Irlanda, Australia, Nueva Zelanda y México. En Colombia, el SNC fue creado mediante el artículo 194 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), y se concibió como un conjunto de políticas, instrumentos y procesos destinados a promover el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, facilitar su inserción y movilidad laboral y educativa y reconocer aprendizajes previos a lo largo de la vida. Este sistema articuló componentes y vías de cualificación ya existentes y creó otros nuevos, como el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). El MNC, encargado de clasificar y ordenar las cualificaciones según los aprendizajes adquiridos en diferentes trayectorias, ha desarrollado catálogos sectoriales para áreas de la cultura como audiovisuales, música y artes escénicas, y justo en este momento, avanza en la elaboración del Catálogo para el campo de la gestión cultural. Por su parte, el RAP es una nueva vía de cualificación que permitirá reconocer, con base en los catálogos de cualificaciones creados desde el MNC, los aprendizajes obtenidos a lo largo de la vida por una persona, independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos.

Frente a este contexto, el proyecto de ley desconoce por completo esta arquitectura institucional y normativa al imponer una ruta única, restrictiva y desarticulada para el ejercicio profesional de la gestión cultural. En lugar de fortalecer el campo mediante la integración al SNC, la propuesta introduce mecanismos ajenos a los enfoques contemporáneos sobre cualificación, trayectoria y reconocimiento profesional. Se desaprovecha así una valiosa oportunidad de consolidar un modelo robusto, inclusivo y en construcción, que permitiría dignificar las múltiples formas en que se ejerce la gestión cultural en Colombia.

5. Definición reducida del gestor cultural

El proyecto de ley define al gestor cultural como un “intermediario entre comunidades y expresiones culturales”, reduciendo su papel a una sola forma de entenderse. Esta definición desconoce que la gestión cultural, como disciplina y campo académico en constante construcción, reflexiona críticamente sobre su propio sentido y sobre los múltiples roles que puede asumir el gestor cultural. Si bien el enfoque del gestor como mediador ha sido trabajado por diversos autores y resulta sumamente valioso, la visión del proyecto es limitada pues omite el carácter interdisciplinario y complejo de esta labor, que incluye roles como creador, portador, líder comunitario, administrador, articulador, investigador, pedagogo y constructor de políticas, entre otros.

Propuestas para fortalecer la gestión cultural en Colombia

Desde la Red de Instituciones Educativas con Programas de Gestión Cultural reiteramos nuestro compromiso con el fortalecimiento del campo de la gestión cultural y proponemos, como mejor alternativa, archivar el Proyecto de Ley 182 de 2024 en vista de que no está bien concebido y es difícil redireccionarlo.

En cualquier caso, hacemos un llamado urgente de atención para:

- **Garantizar una participación amplia y territorial** en la formulación de políticas públicas culturales, abriendo espacios de diálogo con gestores culturales de todo el país, representantes de organizaciones, redes, universidades y comunidades para construir políticas inclusivas y contextualizadas.
- **Eliminar los requisitos de matrícula y tarjeta profesional**, manteniendo el ejercicio como una ocupación libre.
- **Eliminar la creación del Colegio Colombiano de Gestores Culturales o modificar su propósito y funciones de forma radical** para que tenga un carácter gremial y de mejora del sector.
- **Reconocer diversas trayectorias de formación**, articulando educación formal con saberes empíricos, comunitarios, tradicionales y autodidactas.
- **Alinear los procesos de cualificación con los mecanismos ya existentes en el país, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones**, tales como el Marco Nacional de Cualificaciones —que actualmente avanza en la construcción del Catálogo de Cualificaciones para la Gestión Cultural—, así como los instrumentos que, mediante el reconocimiento de experiencias previas, permiten certificar cualificaciones (como el esquema de Reconocimiento de Aprendizajes Previos - RAP) o habilitar trayectorias formativas más cortas (como los programas de profesionalización). Para ello, resulta fundamental articular estos procesos con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el SENA y el Ministerio de las Culturas, asegurando así pertinencia, coherencia normativa y sostenibilidad institucional.
- **Ampliar la definición legal del gestor cultural**, reconociendo su rol como creador, mediador, promotor de políticas, administrador, educador y agente de transformación social.
- **Evitar duplicidades y riesgos institucionales**, incorporando las mejores propuestas del proyecto en discusión dentro de procesos más amplios como la reforma a la Ley General de Cultura.
- **Crear registros voluntarios o mecanismos de reconocimiento diferenciados**, no excluyentes ni habilitantes, que visibilicen la pluralidad de agentes del sector y faciliten ejercicios de reconocimiento, normalización y/o profesionalización de la gestión cultural.
- **Conservar la iniciativa de crear la ocupación de gestor cultural** en la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), lo cual no requiere de norma legal.

Llamado al Congreso y al Gobierno Nacional

Desde la Red de Instituciones Educativas con Programas de Gestión Cultural solicitamos respetuosamente al Congreso de la República archivar este proyecto de ley, y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, abrir espacios de diálogo reales con las comunidades culturales, organizaciones sociales, universidades y gestores culturales de todo el país. Estos espacios deben construirse desde una perspectiva de inclusión, participación y respeto por la diversidad de saberes y territorios, para fortalecer la gestión cultural en lugar de restringirla, y garantizar condiciones dignas de trabajo, formación y reconocimiento, sin limitar su carácter libre, interdisciplinario y colectivo.

Reiteramos nuestro compromiso con la formación, el reconocimiento y la dignificación de las y los gestores culturales en Colombia, en toda su diversidad y pluralidad de trayectorias.

Colombia necesita una gestión cultural viva, libre y diversa; una legislación que la potencie, no que la limite; y un Estado que acompañe y valore a sus gestores culturales, en lugar de controlarlos o excluirlos.

Gabriel Mario Vélez Salazar
Decano de la Facultad de Artes
Universidad de Antioquia

Camilo Andrés Calderón Acero
Coordinador Pregrado en Gestión Cultural
Facultad de Artes
Universidad de Antioquia

Jimena Puyo Posada
Coordinadora Maestría en Gestión Cultural
Facultad de Artes
Universidad de Antioquia

Johanna Mahuth Tafur
Coordinadora Académica
Maestría en Gestión Cultural
Especialización en Gerencia y Gestión Cultural
Línea de investigación en Arte y Políticas Culturales (grupo ESI)
Escuela de Ciencias Humanas
Universidad del Rosario

Jazmín Galvis Ardilla
Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Universidad EAN

José Luis Pimienta Socarrás
Decano
Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural
Universidad Externado de Colombia

Katherine Diana María Padilla Mosquera
Coordinadora
Especialización en Sostenibilidad de Instituciones Culturales
Universidad Externado de Colombia

Alberto Tamayo Rodríguez
Director
Área de Cinematografía
Maestría en Gestión y Producción Cultural y Audiovisual
Universidad Jorge Tadeo Lozano

CONTENIDO

Gaceta número 1759 - Jueves, 18 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 07 del 2025 Senado, por medio de la cual se crea el Fondo para el Financiamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), y se dictan otras disposiciones..... 1

OBSERVACIONES

Observaciones de la Red de Instituciones de Educación Superior al Proyecto de Ley número 182 de 2024 Senado, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones..... 5